

**RESUELVE PRESENTACIÓN DE MINERA LAS CENIZAS
S.A EN PROCEDIMIENTO MP-021-2024**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 749

Santiago, 14 de abril de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letras g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2207, de 2024, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/73/2024, que nombra cargo de Fiscal; y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Con fecha 14 de junio de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), mediante Resolución Exenta N° 925, ordenó medidas provisionales pre procedimentales en contra de Minera Las Cenizas S.A., en atención a la ocurrencia de un incidente ambiental acaecido el día 13 de junio de 2024, producto de lluvias en el sector donde se ubica el proyecto denominado “Depósito de Pasta – Cabildo”. En su primer punto resolutivo, la mencionada resolución estableció que las medidas tendrían una **vigencia de 15 días hábiles**, plazo contado **desde la notificación** del acto, llevada a cabo con fecha **14 de junio de 2024**.¹

2º En lo que interesa a efectos de la presente resolución, con fecha 3 de marzo de 2025, Minera Las Cenizas S.A. presentó una solicitud en la que, explicando las actividades que habían sido realizadas en pos de la gestión del riesgo ambiental que fundamentó la dictación de las medidas en comento, solicita el alzamiento de estas.

3º Respecto de ello resulta menester destacar que las medidas en comento fueron dictadas por un plazo de 15 días hábiles -máximo legal establecido por la ley 19.880 en su artículo 32- y que este plazo ha de ser contabilizado desde su

¹ Expediente disponible en <https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/471>



notificación, llevada a cabo el día 14 de junio de 2024. En razón de lo anterior, las **mismas estuvieron vigentes hasta el día 8 de julio de 2024.**

4º De esta manera, corresponde en derecho concluir que, para la fecha de presentación de la solicitud referida -el día **3 de marzo de 2025**- las medidas respecto de las cuales se solicita su alzamiento, no se encontraban vigentes. Por lo anterior, la solicitud de marras carecería de objeto, correspondiendo su rechazo y la dictación de la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: **RECHÁZASE** la solicitud de alzamiento de medidas provisionales pre procedimentales presentada por Minera Las Cenizas S.A., en atención a que el plazo de vigencia de las mismas ya habría terminado para cuando se realizó la mencionada petición, como se indica en el cuerpo del presente acto.

SEGUNDO: **TÉNGASE PRESENTE** que, si bien las medidas ordenadas en el procedimiento administrativo MP-021-2024 no están vigentes a la fecha de hoy, de ello no se sigue que el procedimiento propiamente tal hubiese concluido.

Así las cosas, y a modo de aclaración, una vez que se cuente con todos los antecedentes necesarios para ello, será dictada una resolución que declarará el término del procedimiento, según corresponda.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/JAA/MMA/LMS

Notifíquese por correo electrónico:

- Minera Las Cenizas S.A., casillas de correo electrónico cristian.argandona@cenizas.cl; andrea.caceres@cenizas.cl;

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. 4.572/2025

